



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-42765794-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional del Comahue con respecto a la RESFC-2019-361-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Enfermería del Centro Regional Universitario Bariloche, el Acta N° 463 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 2721/15, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2017-571-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 8 de abril de 2020, la Universidad Nacional del Comahue presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2019-361-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Enfermería del Centro Regional Universitario Bariloche y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas y las estrategias de mejora pendientes de ejecución son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 22 de julio de 2020 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2020-47900186-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 528.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional del Comahue con

respecto a la RESFC-2019-361-APN-CONEAU#MECCYT y acreditar la carrera de Licenciatura en Enfermería del Centro Regional Universitario Bariloche por un período de tres años con los compromisos que se establecen en el artículo 2° y las recomendaciones que se consignan en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- Según los cronogramas de los planes de mejora presentados, dejar establecidos los siguientes compromisos específicos de la institución para el mejoramiento de la calidad académica de la carrera:

I. Garantizar que el cuerpo docente cuente con una composición acorde al grado académico que expide la carrera y al proceso de enseñanza aprendizaje.

II. Incorporar el equipamiento previsto para la simulación de procedimientos invasivos relacionados con los objetivos de aprendizaje de la carrera (fecha de finalización: 2021).

III. Implementar los mecanismos previstos para el seguimiento de los egresados y las estrategias establecidas para la actualización, la formación continua y el perfeccionamiento profesional de los graduados.

ARTÍCULO 3°.- Dejar consignadas las siguientes recomendaciones:

1. Formalizar una oferta continua de actividades de capacitación para el cuerpo docente en lo disciplinar, técnico, científico y pedagógico, asignando recursos que consoliden este tipo de actividades y garanticen su realización sistemática.

2. Generar proyectos de investigación cuyo propósito principal se dirija a abordar problemáticas de la Enfermería y que sean dirigidos o codirigidos por docentes de la carrera con formación en Enfermería.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.